



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	PETICION DE HERENCIA
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2014-00171- 00
DEMANDANTE	NIDIA RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO	HUGO DUSSAN ARCE

Neiva, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sobre la presente solicitud de levantamiento de la cautela que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-100114 ordenada por este Despacho solicitada por el Municipio de Neiva, en primera instancia se tiene que dicha entidad no es parte en este proceso, por tanto la mentada solicitud debe dirigirla directamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a quien le corresponde sopesar cual gravamen debe quedar incólume. Para mayor ilustración la Corte Suprema de Justicia¹ sobre el tema ha expresado lo siguiente:

"La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria.

En esa medida el Despacho le indica al referido entre territorial que debe dirigirse al respectivo Registrador de Instrumentos para quien en calidad de² guardián del registro público verifique cual de los embargos debe permanecer incólume, pues no es dable a este operador jurídico otorgar prevalencia a algunos de los gravámenes existentes pues no nos encontramos ante la figura de la prelación de créditos de que trata el Art.

¹ Corte Suprema de Justicia

² <https://supernotariado.gov.co/files/resoluciones/res-8703-2021021090944.pdf>

2494. En ese orden de ideas, se niega la petición se desembargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 200-100114.

Por Secretaría, comunique electrónicamente la presente decisión al memorialista.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza